



CUT: 46163-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0829-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 16 de junio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 46163-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **LUIS ENRIQUE BURMESTER MONTOYA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del acotado Reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado;

Que, mediante solicitud s/n, Luis Enrique Burmester Montoya solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "TG.10.04.61(B)" con código catastral 13740;

Que, con Informe Técnico N° 0131-2022-ANA-AAA.JZ/MACL, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, indica lo siguiente:

- El administrado solicita otorgamiento de derecho de uso de agua superficial para un predio de unidad catastral 13740.
- El administrado demuestra ser propietario del predio de unidad catastral 13740 denominado TG.10.04.61(B) con la presentación de la copia electrónica N° 04011999 de 18,40 hectáreas.
- El plano del predio presentado por el administrado incluye al predio de unidad catastral 37659, denominado TG-10.4-61-A de 2,7303 hectáreas de área total.
- El predio de unidad catastral TG-10.4-61-A, cuenta con derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N°316-2014-ANA-AAA JZ-Z, a favor de García Solano Guillermo con DNI 02854616 por un área bajo riego de 1,73 hectáreas y a favor de Zapata Alburqueque Manuel Eduardo por un área bajo riego de 1,00 hectáreas.
- El predio del recurrente denominado TG.10.04.61(B) se encuentra fuera del bloque de riego "9+128 (EX 9+100)" con código PSLO-05-B35, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Hualtaco III; por consiguiente, no cuenta con asignación de agua para otorgar el derecho solicitado.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 240-2022-ANA-AAA.JZ/MJBM, indica que:

- El administrado solicita licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, para el predio con código catastral 13740.
- Para tal efecto, adjunta copia de la Partida Electrónica N° 04011999 - Oficina Registral Sede Piura, a fin de acreditar la titularidad del predio bajo análisis.
- Sin embargo, estando a la opinión vertida por el Área Técnica, se ha determinado que el predio del recurrente se encuentra fuera del bloque de riego "9+128 (EX 9+100)" con código PSLO-05-B35, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Hualtaco III; por lo que, no cuenta con asignación de agua para el otorgamiento de licencia de uso de agua.
- En tal sentido, al no cumplirse con el requisito de disponibilidad del recurso hídrico según lo previsto en el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, que establece que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad, concordado con el artículo 53° de la norma invocada, que dispone que para otorgar licencia de uso de agua se requiere que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; deviene en improcedente lo petitionado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **LUIS ENRIQUE BURMESTER MONTOYA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **LUIS ENRIQUE BURMESTER MONTOYA** y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA